

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

Entre los suscritos a saber, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011 y el Decreto 1745 de 2013, representada legalmente para este acto por **GERMAN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.323 expedida en Pasto, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud de la Resolución No. 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA o ANI**; y **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL HELIOS**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el documento de conformación del Consorcio, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión No. 002 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el: *"otorgamiento de una concesión de obra pública para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, construya, opere y mantenga el Sector"*.
2. Que de acuerdo con el ordinal (uuu) de la Sección 1.01 del Contrato, "Sector", es: *"el trayecto comprendido entre Villeta – El Korán cuyas especificaciones e identificación se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato"*.
3. Que de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.
4. Que el Decreto 1745 de 2013, establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

"Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo"

5. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 002 del 2010.

6. Que el Contrato establece en la Sección 1.04 Plazo Total del Contrato, lo siguiente:

"(a) El plazo Total del Contrato es de SIETE (7) años contados a partir de la Fecha de Inicio. La totalidad de los plazos señalados en el presente Contrato se contarán a partir de la Fecha de Inicio, por lo tanto el primer día de cualquier plazo señalado en el presente Contrato para dar cumplimiento a alguna obligación será el Día de la Fecha de Inicio. (...)"

7. Que el Acta de Inicio del Contrato fue suscrita por las partes el 8 de junio de 2010.

8. Que el Contrato prevé en la Sección 2.01. "Fase de Preconstrucción", lo siguiente:

"a) La Fase de Preconstrucción iniciará en la Fecha de Inicio y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se señalan a continuación por lo tanto, el cumplimiento de los mismos será condición previa y necesaria para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción:

(..)

(ii) Haber entregado el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico del Sector que cumpla con los lineamientos previstos en el Apéndice Técnico del presente Contrato;

(..)

(vii) Haber presentado el Diseño de Detalle del(los) Tramo(s) que piensa intervenir. (...)"

9. Que el Contrato prevé en la Sección.2.02 "Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción", entre otras, la siguiente:

"(...) (d) Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios de Detalle de los Tramos que vaya a intervenir al inicio de la Fase de Construcción tal como se señala en la Sección 4.01 del presente Contrato".

10. Que el Contrato prevé en la Sección.4.03 "Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños", lo siguiente:

*al
P/2*

ad

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

"Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Construcción a sus propios Estudios de Detalle y/o al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Obras de Construcción en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas y en el Apéndice Técnico se refiere. El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones los documentos técnicos que correspondan".

11. Que el Contrato establece en la Sección 12.01 Valor del Contrato: "(a) El Valor del Contrato será la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Pesos (\$962.075.973.782) constantes del 31 de diciembre de 2008 que corresponde al VPIT".
12. Que las partes, teniendo en cuenta las diferencias contractuales surgidas para la ejecución del Tramo 1 del proyecto, acordaron, con el acompañamiento del Ministerio de Transporte, acudir a un experto internacional para que emitiera un concepto, el cual además de tener carácter vinculante, dirimiera la controversia planteada.
13. Que como consecuencia de lo anterior, el consultor contratado (GZ Consultants), emitió el concepto denominado: "CONCEPTO TÉCNICO IMPACTO EN LAS CONDICIONES GEOMORFÓLOGICAS CAUSADO POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011 EN EL ÁREA DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 TRAMO 1", en el cual manifestó que las afectaciones por los fenómenos climáticos determinan para las partes el análisis de un nuevo trazado para el Tramo I.
14. Que como consecuencia del resultado de la consultoría, el Concesionario mediante oficio 4633 con radicado ANI No. 2013-409-035964-2 del 9 de septiembre de 2013 notificó a la Agencia sobre la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad ocasionado por un Hecho Sobreviniente.
15. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2013-409-047904-2 de fecha 26 de noviembre de 2013, la Interventoría señaló que: "evidentemente ha sucedido un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos del literal (b) de la Sección 17.02 "Evento Eximente de Responsabilidad".

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

16. Que mediante oficio ANI No. 2013-500-020443-1 del 11 de diciembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura aceptó la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, por la ocurrencia de un hecho sobreviniente, circunstancia que se presentó como consecuencia del acaecimiento de un hecho imprevisible de la naturaleza (fuerza mayor) como lo fue el fenómeno natural de la Niña 2010-2011, el cual se constituyó en el evento detonante, ocurrido entre el 10 y 21 de abril de 2011.
17. Que la configuración del Evento Eximente de Responsabilidad generó la imposibilidad de construir el Tramo 1 por el corredor contractualmente establecido, lo que derivó en una disponibilidad de recursos en la cuenta Aportes INCO.
18. Que en el numeral Segundo del Otrosí No. 5 al Contrato, las partes acordaron eliminar parcialmente las características del trazado del Tramo 1 establecidas en el literal (a) del numeral 1.6 "Descripción" del Apéndice Técnico Parte A, preservando en todo caso las siguientes:
- Inicio en la población de Villeta aproximadamente en el PR 64 de la carretera actual ruta INVIAS 5008, después del distribuidor del Cune (cota 800 msnm).
 - Ramal de conexión del Intercambiador de San Miguel a la carretera existente en las proximidades de Guaduas ("Variante de Guaduas") cuyo objeto de conectar la nueva carretera con la ruta 5008 INVIAS, actual carretera hacia Honda en el sitio llamado "El Túsculo". Longitud estimada de la variante de 3.3 kilómetros.
19. Que en el numeral Tercero del Otrosí No. 5 al **CONTRATO** se acordó que: "Las características del nuevo Trazado correspondiente al Tramo I, serán definidas por la Agencia con base en el informe final que rendirá la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI), en desarrollo del Acuerdo Específico derivado del Convenio Marco C-013 de 2013, suscrito entre ellas. Trazado que será estructurado por la Agencia y de acuerdo con el resultado, se adoptará el mecanismo adecuado para su ejecución".
20. Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en oficio PRSCI. No. 14-1332 con radicado ANI No. 2014-409-050358-2 del 16 de octubre de 2014 manifestó: "La SCI considera que de conformidad con lo expuesto y la metodología previamente acordada con la ANI e implementada durante las diversas fases del estudio adelantado, esa Entidad tendría los suficientes elementos de juicio para que a un nivel de estudio como el referido, pueda tomar una decisión definitiva sobre la mejor alternativa para solucionar el tramo vial de interés, y por tanto proceder a la contratación de los estudios para las fases subsiguientes, esto es de análisis, diseño y construcción del tramo vial".

ais
P.C. 9

ms
P.C.

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

21. Que dada la trascendencia de concretar la mejor alternativa para ejecutar el Tramo I del Proyecto Ruta del Sol Sector 1, se consideró procedente llevar a Fase III el trazado presentado por la Sociedad, con miras a obtener el diseño definitivo que conlleve a la ejecución de la obra respectiva, por lo cual, las Partes suscribieron los Otrosíes No. 6 y 7 al Contrato de Concesión, en los cuales, teniendo en cuenta que la información utilizada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros para la escogencia del trazado del Tramo I pertenecía a un tercero, estipularon que el Concesionario contrataría: "(...) de acuerdo con el ordinal (i) del literal (b) de la Sección 12.01, del capítulo XII del Valor del Contrato y Pago, la Elaboración de los Estudios y Diseños a Fase III, incluyendo la adquisición de la Fase I del nuevo trazado definido por la ANI para la construcción del Tramo I del Proyecto".
22. Que en cumplimiento de lo anterior, el CONCESIONARIO, suscribió el contrato No. CVH 330 de 2014 con la firma Consultoría Colombiana S.A., para la *Elaboración del Estudio del trazado y diseño definitivo en Fase III del Proyecto Ruta del Sol Tramo I Sector 1.*
23. Que CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. - CONCOL S.A., mediante comunicaciones con radicado ANI No. 2015-409-044083-2 del 22 de julio de 2015 y No. 2015-409-050982-2 del 19 de agosto de 2015, allego los Estudios y Diseños a Fase III, y presupuesto del nuevo trazado para la construcción del Tramo I del Proyecto.
24. Que LA AGENCIA, celebró el día 8 de octubre de 2015 con la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Acuerdo Específico No. 2 derivado del Convenio Marco C-013 de 2013, con el objeto de: "*Elaborar un concepto técnico y económico con base en la información proporcionada por LA AGENCIA, es decir, los volúmenes II, III, IX, XVI, y XVIII referentes al trazado, topografía, diseño de estructuras, presupuesto e informa final resumen del ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO DEFINITIVO EN FASE III DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 TRAMO 1, teniendo en cuenta el incremento del valor del proyecto según lo estimado por la firma Consultoría Colombiana S.A. respecto del inicialmente contemplado.*"
25. Que en la SECCIÓN 12.04 del Contrato se establece la *Valoración de los montos a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario.*

"(b) El cronograma de los Aportes INCO solicitado por el Concesionario en su Propuesta es el siguiente:

OTOSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

AÑO	PESOS*
<i>ETAPA PREOPERATIVA</i>	
2010	0
2011	631.518
2012	375.713
2013	184.812
<i>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</i>	
2014	24.880
2015	17.499
2016	307.842
Total	1.542.264

Valor en millones de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008."

26. Que el saldo sin ejecutar de los recursos disponibles del Contrato, asciende a la suma de **(\$534,114,888,621)** pesos de 2008, y que se desagrega de la siguiente forma:

Concepto	Pesos 2008
Etapa Preoperativa	
2010	0
2011	\$ 631.518.000.000,00
2012	\$ 375.713.000.000,00
2013	\$ 184.812.000.000,00
Etapa de Operación y Mantenimiento	
2014	\$ 24.880.000.000,00
2015	\$ 17.499.000.000,00
2016	\$ 307.842.000.000,00
Total	\$ 1.542.264.000.000,00

añ
P/O

añ

añ

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

Concepto	Pesos 2008
Pagado a la fecha	\$ 774.069.508.065,00
Pendiente por pagar	\$ 9.079.603.314,00
Total pago + pendiente por pagar	\$ 783.149.111.379,00
Saldo disponible del Contrato	\$ 759.114.888.621,00
Pago Acuerdo Conciliatorio	\$ 225.000.000.000,00
Saldo disponible del Contrato	\$ 534.114.888.621,00
Saldo disponible en fiducia 31 de Octubre/2015 en pesos de 2008	\$ 422.032.131.590,00

27. Que de acuerdo con el valor de las obras de construcción del nuevo Tramo I del Proyecto, y teniendo en cuenta el monto disponible contractualmente para su ejecución, de conformidad con los diseños Fase III elaborados por Consultoría Colombiana y aprobados por la ANI previo aval de la Interventoría, las partes determinarán en este documento las obras cuya ejecución podrá adelantarse por el CONCESIONARIO, así como el plazo requerido.
28. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 ha ratificado que *"las concesiones son por naturaleza contratos incompletos debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada una de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas"*.
29. Que dentro de las funciones generales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se encuentra la enunciada en el numeral 7º, según la cual le corresponde *"Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión (...) con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos"*.
30. Que el numeral 15 del Decreto previamente citado, establece dentro de las funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura, la de: *"Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley"*.
31. Que en razón de lo anterior, con el propósito de proteger el interés general, cumplir con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y dar cumplimiento a los

ai

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OTOSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

principios que rigen la actividad contractual del Estado y los postulados que rigen la función administrativa previstos, respectivamente, en los artículos 23 de la Ley 80 de 1993 y 209 de la Constitución Política, resulta necesario introducir modificaciones al Contrato de Concesión No. 002 de 2010, que permitan y faciliten su ejecución.

32. Que el presente Otrosí fue aprobado por el Comité de Contratación de la Entidad, tal como consta en el acta respectiva.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, que hace parte integral del presente Otrosí, **EL CONCESIONARIO y LA AGENCIA,**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Establecer e incorporar al literal (a) del Numeral 1.6 "Descripción" del Apéndice Técnico Parte A del Contrato, las características de Trazado del Tramo 1 del proyecto que corresponden a los Estudios y Diseños en Fase III entregados por la firma CONSULTORIA COLOMBIANA S.A y aprobados por la Entidad, así:

"Ruta 50CNA (Comunicación MT No. 20145000482351 rad ANI No. 2014-409-064502-2), Longitud total aproximada de 23.050 kilómetros de doble calzada (PR 23+051 al PR 0+000), con velocidad de diseño de 80 km/h, así:

- 23,40 kilómetros calzada nueva en superficie aproximadamente (en doble calzada).
- 16 unidades de Túneles (Túnel 1 al 8) con una longitud total de 11,215 kilómetros aproximadamente.
- 49 unidades Puente con una longitud total de 10,635 kilómetros aproximadamente.
- 2 Intersecciones con sus vías y puentes: Villeta (con un puente de 330 m. CD) y San Miguel (con dos puentes de 20 m. CD y 20 m. CI)
- Áreas de peaje, pesaje y de servicio, e incluye gestión social, ambiental, predial (Inversiones ambientales y trámites de licenciamiento y/o modificaciones de tipo ambiental a que haya lugar – para la totalidad del Tramo 1), interferencia de redes (húmedas, secas y de hidrocarburos), vías industriales, campamentos, adecuación empalme-accesos.

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

CLÁUSULA SEGUNDA: Con la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN (**\$534.114.888.621 pesos de 2008**), correspondiente al saldo disponible del valor total del Contrato, el Concesionario adelantará las siguientes obras correspondientes al Tramo 1 del proyecto:

"Ruta 50CNA" - Longitud total aproximada de 5 kilómetros de doble calzada Intersección San Miguel (PRO) y empalme con el Tramo 2 al Portal de Entrada del Túnel 8 (sentido Villeta – Guaduas), de acuerdo con los diseños entregados por CONCOL y cuyos planos se anexan al presente, con velocidad de diseño de 80 km/h, de conformados por las vías a cielo abierto así como por las siguientes obras principales:

- 2 unidades de túneles con todos sus portales y obras de emportalamiento de protección y paisajismo: Túnel 8 de 1.857 m. el de la calzada derecha y de 1.880 m. el de la calzada izquierda.
- 2 unidades de puentes: Puente El Chocho de 100 m. el de la calzada derecha y de 100 m. el de la calzada izquierda.
- 1 Intersección: San Miguel que incluye dos puentes de 20 m., uno por cada calzada.
- 1 Peaje con sus instalaciones complementarias (sin conexión al CCO de El Korán)
- 1 Estación de Pesaje en la Variante de Guaduas diseñada por el Concesionario conectada al CCO de El Korán
- Compra de Predios y Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Inversión Ambiental del 1%, Campamentos, Vías Industriales, ZODMES, Adecuación de Empalmes-Accesos e Interferencias de redes del presente subtramo a ser ejecutado.
- Licenciamiento ambiental de todo el Tramo 1. Sin embargo, teniendo en cuenta la desafectación pactada en la cláusula tercera del presente otrosí y el alcance físico de las obras a cargo del concesionario pactadas en el presente otrosí, la gestión ambiental, incluida la compensación ambiental del 1%, y la predial a cargo del Concesionario prevista en el Contrato de Concesión No. 002 de 2010, se circunscribirá al alcance previsto en la cláusula segunda del presente otrosí. En consecuencia, la responsabilidad derivada de la gestión ambiental del Tramo 1 de las obras que no estén a cargo del concesionario, será exclusivamente de

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

la ANI. Una vez obtenida la Licencia Ambiental el Concesionario cederá está a la ANI sin costo alguno.

CLÁUSULA TERCERA: Del Trazado del Tramo 1, cuyas características fueron descritas en la Cláusula Primera del presente Otrosí, de común acuerdo entre LAS PARTES se desafectan y excluyen del Contrato de Concesión las siguientes obras y componentes:

"Ruta 50CNA" Portal Entrada del Túnel 8 sentido Villeta - Guaduas hasta el punto de inicio del Tramo 1 localizado a la altura del PR 64 de la carretera actual 5008 Honda – Bogotá antes de la Intersección El Cune. Longitud total aproximada de 18 kilómetros de doble calzada, para un total de 35,70 kilómetros/calzada, con velocidad de diseño de 80 km/h, de acuerdo con los diseños elaborados por CONCOL, conformados así:

- 14 unidades de túneles (Túnel 7, Túnel 6, Túnel 5, Túnel 4, Túnel 3, Túnel 2 y Túnel 1) con una longitud total de 7,512 kilómetros.
- 47 unidades de puentes con una longitud total de 10,425 kilómetros.
- 1 Intersección: Villeta (con un puente de 330 m. CD).
- Áreas de Pesaje y Servicio.

CLÁUSULA CUARTA: Sin perjuicio de la desafectación y/o modificación bilateral del alcance del Contrato acordada en la Cláusula anterior, el Concesionario acepta expresa y libremente renunciar a cualquier tipo de compensación por la desafectación efectuada en la Cláusula anterior, y en consecuencia se declara a paz y salvo por este concepto y/o cualquier efecto derivado del mismo, así como por cualquier tipo de perjuicio directo e indirecto, presente y futuro, por razón o con ocasión de la desafectación.

En consecuencia, no será procedente ningún tipo de reclamación, demanda o acción judicial o extrajudicial por parte de la Concesionario en contra de la ANI, relacionada con la desafectación de las obras del Tramo 1 acordada en la Cláusula Tercera de este Otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes pactan como plazo para la preconstrucción 12 meses y construcción 36 meses de las obras a cargo del concesionario, establecidas en la cláusula segunda del presente otrosí. Esto es un plazo total de CUATRO (4) años, contados a partir del 8 de enero de 2016. Por lo anterior, el plazo total del contrato determinado en su Sección 1.04. se extenderá hasta el 8 de enero de 2020.

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es el entendimiento de las partes que el plazo establecido en la presente cláusula aplica para la preconstrucción y construcción de las obras a cargo del concesionario, establecidas en la cláusula segunda del presente otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de la prórroga determinada en la presente Cláusula, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de preconstrucción estipuladas en el Contrato, así como en los apéndices y anexos del mismo, que sean requeridas para la Construcción del Tramo 1 en las condiciones previstas en la Cláusula Segunda de este Otrosí, en un plazo no superior a doce (12) meses. A su vez, deberá cumplir con todas aquellas obligaciones de Construcción determinadas en el Contrato, así como en los apéndices y anexos del mismo, para adelantar y culminar la construcción de la totalidad estas obras en un plazo de tres (3) años.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de la prórroga pactada en la presente Cláusula, el Concesionario mantiene sus obligaciones de operación y mantenimiento del Tramo 2 (2a y 2b) hasta el 8 de junio de 2017.

CLÁUSULA SEXTA: Modificar el literal (b) de la Sección 12.04 referente a la *Valoración de los montos a trasladar desde la cuenta Aportes INCO a la Cuenta aportes CONCESIONARIO*, la cual quedará así:

“(b) El cronograma de los Aportes INCO solicitado por el Concesionario en su Propuesta es el siguiente:

AÑO	PESOS*
<i>ETAPA PREOPERATIVA</i>	
2010	0
2011	631.518
2012	375.713
2013	184.812
<i>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</i>	

cuí
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

AÑO	PESOS*
2014	24.880
2015	17.499
2016	100.840
2017	36.281
2018	36.105
2019	134.616
Total	1.542.264

Valor en millones de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008."

CLÁUSULA SÉPTIMA: Adicionar a la Sección 13.03 del Contrato, *Riesgos del INCO*, un literal (e), así:

"(e) Los efectos favorables o desfavorables de los diseños fase III entregados al CONCESIONARIO para la construcción del Tramo I del proyecto.

PARÁGRAFO: Para cualquier adecuación y/o modificación que haga el Concesionario durante las Fases de Preconstrucción y Construcción a los Estudios de Detalle y/o al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico de que trata el presente Literal, deberá previamente a su implementación dar noticia de las mismas al Interventor y a la ANI, entregándoles para su análisis, observaciones y aprobación los documentos técnicos que correspondan. Así mismo las adecuaciones y/o modificaciones serán a su costo".

CLAUSULA OCTAVA: Teniendo en cuenta la desafectación pactada en la Cláusula Tercera del presente Otrosí y el nuevo alcance físico de las obras a cargo del concesionario y descritas en la Cláusula Segunda del presente Otrosí, el índice físico global de obra ("G"), previsto en la Sección 12.04 literal (g) del Contrato de Concesión, quedará así:

$$G_j = 0.20E_j + 0.05A_j + 0.05P_j + 0.01V1_j + 0.01V2_j + 0.02PE1_j + 0.01PE2_j + 0.10POT_j + 0.20PyET_j + 0.20SyRT_j + 0.05PT_j + 0.05EEMT_j$$

Donde:

ani
Py

M
Q

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

G _j	Índice Físico Global de la Obra hasta el mes <i>j</i> .
E _j	<p>Índice de avance físico de las explanaciones, calculado como las Explanaciones (E_j) están conformadas por las Excavaciones, Terraplenes y Obras de Contención calculando la longitud equivalente de cada subtramo, realizando el prorrateo según los volúmenes de excavación, volúmenes de terraplén y las áreas de las obras de contención.</p> <p>Ponderación:</p> <p>a) Excavaciones: Tiene un peso del 60%. b) Terraplenes: Tiene un peso del 25%. c) Obras de Contención: Tiene un peso del 15%.</p> <p>Las excavaciones se reconocerán en un 85% del volumen ejecutado mientras no lleguen a nivel de la subrasante y el 15% restante cuando se termine de realizar la actividad.</p>
A _j	Índice de avance físico de los afirmados (bases y sub-bases), calculado como la longitud (en mts.) de calzada con afirmados concluidos hasta el mes <i>j</i> dividida por la longitud total (en mts.) de calzada con afirmados del proyecto de los Estudios de Detalle.
P _j	Índice de avance físico de los pavimentos asfálticos, calculado como la longitud (en mts.) de calzada con pavimentos asfálticos concluidos hasta el mes <i>j</i> dividida por la longitud total (en mts.) de calzada con pavimentos asfálticos del proyecto de los Estudios de Detalle.
V1 _j	Índice de avance físico de la subestructura de viaductos y puentes (cimentaciones, pilas, estribos), calculado como la longitud (en mts.) de calzada en viaductos o puentes con la subestructura concluida hasta el mes <i>j</i> dividida por la longitud total (en mts.) de calzada en viaductos o puentes del proyecto de los Estudios de Detalle.

ai
P-1

001

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

V2 _j	Índice de avance físico de los tableros de viaductos y puentes, calculado como la longitud (en mts.) de calzada en viaductos o puentes con tableros concluidos hasta el mes <i>j</i> dividida por la longitud total (en mts.) de calzada en viaductos o puentes del proyecto de los Estudios de Detalle.
PE1 _j	Índice de avance físico de las obras del peaje
PE2 _j	Índice de avance físico de las obras de la estación de pesaje en la variante Guaduas.
POT _j	Índice de avance físico de construcción de los portales de los túneles calculado en 8 partes iguales para efectos del reconocimiento: La excavación para conformación de cada portal (4 unidades) y la construcción de cada uno de los emportalamientos (4 unidades).
PyET _j	Índice de avance físico de presoporte y excavación de los túneles, calculado como la longitud (en mts.) de túneles presoportado y excavado concluidos hasta el mes <i>j</i> dividido por la longitud total (en mts.) de túneles del proyecto
SyRT _j	Índice de avance físico de soporte y revestimiento de los túneles, calculado como la longitud (en mts.) de túneles soportado y revestido concluidos hasta el mes <i>j</i> dividido por la longitud total (en mts.) de túneles del proyecto
PT _j	Índice de avance físico de pavimentación de los túneles, calculado como la longitud (en mts.) de túneles con pavimentación concluido hasta el mes <i>j</i> dividido por la longitud total (en mts.) de túneles del proyecto.

an

m

Rf

CS

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

EEMT _j	Índice de avance físico de los sistemas electromecánicos del túnel en funcionamiento.
El Índice de avance físico no podrá ser mayor que 1.	

CLÁUSULA NOVENA: Modificar la Sección 13.05 *Soporte Parcial por Riesgo Geológico*, teniendo en cuenta el nuevo diseño y la longitud a ejecutar mencionada en la Cláusula Segunda, la cual quedará así:

(a) Para todos los efectos contemplados en las Especificaciones Técnicas comprendidas en el Apéndice Técnico de este Contrato, se entenderá incluido en los Aportes INCO la contraprestación de la totalidad de las Obras de Construcción y demás obligaciones y riesgos a cargo del Concesionario a las que se refiere la Sección 12.01 del presente Contrato, salvo por lo expresamente previsto en la presente Sección.

(b) Los siguientes son los Túneles que debe construir el Concesionario bajo su propio costo y riesgo, salvo por el Soporte Parcial por Riesgo Geológico que se regula en la presente Sección:

Tabla 1. Túneles

TRAMO		TÚNEL	ABSCISADO INICIAL	ABSCISADO FINAL	LONGITUD TUNEL (m)
50CNA	Variante Guaduas – Villeta	Túnel 8 calzada derecha	K18+183	K20+040	1.857
		Túnel 8 calzada izquierda	K18+190	K20+070	1.880

(c) Durante la ejecución de las Obras de Construcción de los mencionados Túneles, el INCO reconocerá, previa solicitud del Concesionario presentada de acuerdo con lo establecido en la presente Sección, la suma de las cantidades de obra que efectivamente resulten ejecutadas en la construcción de todos los túneles, en exceso a las cantidades de

Handwritten signatures and initials: "V.", "ar", and a large signature.

Handwritten initials: "Ar" and a signature.

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

obra señaladas en la Tabla 2 siguiente y en relación únicamente con los "Ítems de Obra para Túnel"; allí contemplados, salvo que las diferencias se originen en errores de construcción atribuibles al Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, caso en el cual no habrá reconocimiento alguno por parte del INCO.

Tabla 2. Ítems de Obra para Túnel 8 Trazado CONCOL Tramo 1

ITEM	UNIDAD	*PRECIO UNITARIO	CANTIDADES REFERENCIALES	
			DERECHO	IZQUIERDO
			1857 m.	1880 m.
Enfilajes de Avance D=4"	MI	\$98.878	36.900	42.066
Excavación Subterránea material Tipo III	m3	\$122.099	152.209	150.258
Excavación Subterránea material Tipo V	m3	\$199.173	34.632	39.250
Arcos de Acero estructural A36	Kg	\$6.194	626.819	697.671
Cercha Metálica en acero A572 GR 50	Kg	\$5.727	579.696	572.264
Pernos de Anclaje tipo SN con lechada	MI	\$83.842	251.614	400.335
Concreto Lanzado f'c=28 Mpa para soporte	m3	\$904.637	6.206	6.390
Malla Electrosoldada 6mm 15X15	m2	\$16.306	72.428	72.646
Preinyecciones (para enfilajes de avance) Bulto de cemento especificado en diseños	Bt	\$121.556	1.011	1.011

*En Pesos constantes del 30 de Septiembre de 2015 (El precio unitario incluye costo directo e indirecto tomados presupuesto CONCOL)

(d) Para posibilitar la cuantificación y el reconocimiento del Soporte Parcial por Riesgo Geológico ofrecido en la presente Sección, el Concesionario y el Interventor contabilizarán mensualmente en las Actas de Construcción, todas las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Concesionario, que correspondan a los "Ítems de Obra para Túnel"; de los túneles de la Tabla 1 anterior, respecto de los cuales se concede el soporte parcial de que trata la presente Sección. En tales Actas de Construcción se dejará constancia, por parte del Interventor, de las cantidades de obra ejecutadas y aquellas cuyo origen se deba

ans
P/c

m
ans

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

a errores de construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa y que por ende, no serán reconocidas por el INCO.

(e) En caso de que el Concesionario no esté de acuerdo con el Interventor respecto de las cantidades de obra realmente ejecutadas, o las cantidades de obra ejecutadas cuyo origen se deba a errores de construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa, las Partes dejarán constancia en el Informe del Interventor sobre las cantidades de obra aceptadas y las que presentan controversia. El Interventor deberá informar al INCO dentro de los cinco (5) Días siguientes, sobre la diferencia que existe entre las cantidades de obra aceptadas y aquellas que presentan controversia, y sobre la procedencia de la salvedad, en caso de ser aplicable.

(f) El INCO deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días siguientes al recibo de la copia de la comunicación del Interventor. En caso de no pronunciarse dentro de este término, o que persista el desacuerdo, el asunto será sometido al método establecido en el Contrato de Concesión para solución de controversias, para que éste defina si las cantidades y los "Ítems de Obra para Túnel" realmente se ejecutaron, o si se originaron en causas diferentes a errores de construcción atribuibles al Concesionario o a su negligencia, siguiendo el procedimiento señalado el Capítulo XVI de este Contrato.

(g) Para efectos de lo previsto en este Contrato, se entiende que el Concesionario podrá solicitar la compensación por Soporte Parcial de Riesgo Geológico cuando el resultado acumulado de multiplicar cada una de las cantidades de obra ejecutadas por el Concesionario, no atribuibles a errores de construcción del Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, por cada uno de sus correspondientes precios unitarios de la Tabla 2 en Pesos constantes del 30 de Septiembre de 2015 ("Valor Ejecutado") sea superior en un cinco por ciento (5%) al valor resultante de multiplicar las cantidades de obra de cada uno los "Ítems de Obra para Túnel", referidas en la Tabla 2 por sus correspondientes precios unitarios de referencia indicados en la misma tabla ("Valor de Referencia"). Lo anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Creal_M = \sum_{m=1}^M ValE_m - ValR * (1 + 5\%)$$

Donde,

$$ValE_m = \sum_{i=1}^8 Pr_i * Qe_{i,m}$$

ai
P/10

2/17

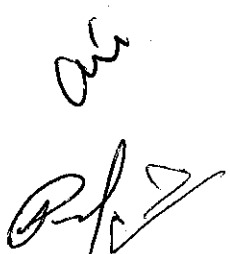
OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

$$ValR = \sum_{i=1}^8 Pr_i * Qr_i$$

Donde:

Crealm	Costo real expuesto a Soporte Parcial por Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes <i>M</i>
ValE _m	Valor Ejecutado en el mes <i>m</i> de los dos túneles calculado con cantidades ejecutadas en construcción <u>únicamente</u> de los Ítems de Obra para Túnel; y los precios unitarios de la Tabla 2 en Pesos constantes del 30 de Septiembre de 2015
Pr _i	Precios unitarios de referencia de la Tabla 2 de cada uno de los "Ítems de Obra para Túnel"; en Pesos constantes del 30 de Septiembre de 2015
Qe _{i,m}	Cantidades de obra ejecutadas en construcción en el mes <i>m</i> de los dos túneles calculado <u>únicamente</u> sobre los Ítems de Obra para Túnel; de la Tabla 2 de acuerdo con las Actas de Construcción verificadas por el Interventor.
Qr _i	Cantidades de obra de referencia de los dos túneles para cada uno de los "Ítems de Obra para Túnel"; identificadas en la Tabla 2
ValR	Valor de Referencia total de los dos (2) túneles calculado como la suma del producto de las cantidades unitarias de referencia <u>únicamente</u> de los Ítems de Obra para Túnel; por su correspondiente precio unitario de referencia del 30 de Septiembre de 2015 de acuerdo con la Tabla 2

(h) El valor de costo real sujeto a Soporte Parcial por Riesgo Geológico se calculará de forma acumulada cada mes con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en construcción de los dos (2) túneles, debidamente respaldadas por Actas de Construcción verificadas por el Interventor.




OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

(i) A partir de que el Costo real expuesto a Soporte Parcial por Riesgo Geológico calculado de forma acumulada al mes M ($Creal_M$) sea mayor que cero, el Concesionario tendrá el derecho a solicitar la compensación por Soporte Parcial por Riesgo Geológico denominado en Pesos constantes del 30 de Septiembre de 2015. Para tal efecto el Concesionario deberá presentar, dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del Informe del Interventor mensual a que se refiere el literal (d) anterior, una cuenta de cobro por el valor de la compensación solicitada denominada en Pesos constantes del 30 de Septiembre de 2015 que se indexará a Pesos corrientes de la fecha de la cuenta de cobro de la siguiente forma:

$$Pago_m = Creal_M * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{[Septiembre]de[2015]}} \right)$$

para el primer mes m en que $Creal_M > 0$ y

$$Pago_{m+1} = (Creal_M - Creal_{M-1}) * \left(\frac{IPC_m}{IPC_{[Septiembre]de[2015]}} \right)$$

para meses subsecuentes al primer mes m en que $Creal_M > 0$

(j) Como la fórmula indica, al ser $Creal_M$ una cifra acumulada que se ajusta Mes a Mes por efectos de la acumulación de cantidades, a partir del Mes $m+1$ se descontará del correspondiente $Creal_M$ el $Creal_{M-1}$ para efectos de determinar el cambio en cantidades del Mes bajo análisis.

Donde:

Pago _m	Pago mensual por compensación asociada con Soporte Parcial por Riesgo Geológico denominado en Pesos corrientes del Mes m .
Creal _M :	Costo real expuesto a Soporte Parcial por Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el Mes M
Creal _{M-1} :	Costo real expuesto a Soporte Parcial por Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el Mes $M-1$

A.
as
Polo →

M/19

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

IPC _{m-1} :	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para el primer Mes m en que $Creal_M > 0$
IPC _m :	IPC del mes calendario anterior a la fecha del pago para Meses subsecuentes al primer Mes m en que $Creal_M > 0$
IPC _{Sep2015}	IPC de 30 de Septiembre de 2015

(k) En caso que el Concesionario no presente la cuenta de cobro dentro del plazo definido en el literal (i), perderá su derecho a solicitar las sumas derivadas del Soporte Parcial por Riesgo Geológico. Para aquellas cantidades de obra sobre las cuales no exista acuerdo entre el Interventor y el Concesionario este plazo empezará a contarse desde que el INCO o el Panel de expertos, según el caso, dirima la controversia.

(l) El INCO trasladará las sumas a que se refiere el literal (i) anterior, de la siguiente manera:

(i) El INCO deberá trasladar a la Cuenta Aportes Concesionario la suma total derivada del Soporte Parcial por Riesgo Geológico cada Mes, a partir de que $Creal_M$ sea mayor que cero, con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los siguientes treinta (30) Días a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la Sección 17.01.

(ii) Si los recursos para el pago del Soporte Parcial por Riesgo Geológico del Fondo de Contingencias conforme a lo señalado en la Sección 13.04 (l)(i) anterior fueron insuficientes, el INCO suscribirá dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro a que se refiere el numeral (i) anterior, un acta en que la que consten las sumas pendientes de pago derivadas del Soporte Parcial por Riesgo Geológico, las cuales deberán ser pagadas por el INCO, antes del vencimiento de los dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del acta correspondiente. Durante este término se causarán intereses remuneratorios equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre el saldo

ans
Ref

[Handwritten signature]

OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

pendiente de pago, sin que en ningún caso los intereses remuneratorios puedan exceder la tasa moratoria máxima permitida por la Ley Aplicable. Vencido este plazo sin que el INCO haya hecho los traslados a la Cuenta Aportes Concesionario, se causarán intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.01 de este Contrato.


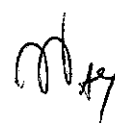
(m) Si el $Crea/M$ acumulado al finalizar la construcción de los túneles no es mayor que cero no se podrá generar reclamación del Concesionario ni indemnización alguna por este concepto.

(n) El Soporte Parcial por Riesgo Geológico a que se refiere la presente Sección, solamente, estará vigente durante la construcción de las Obras de Construcción de Túneles, por lo tanto no se hará extensiva a otro tipo de construcciones ni se extenderá durante toda la vigencia de la Fase de Construcción.

CLÁUSULA DÉCIMA: Con la suscripción de este Otrosí se mantiene la asignación de los riesgos asumidos tanto por **EL CONCESIONARIO**, como por **LA AGENCIA**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No. 002 de 2010, salvo lo dispuesto en el presente otrosí en las Cláusulas Séptima y Novena. Por tanto se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista en el Capítulo XIII del Contrato de Concesión, salvo lo señalado en las Cláusulas Séptima y Novena del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Concesionario deberá tramitar, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las compañías aseguradoras garantes del Contrato de Concesión No. 002 de 2010, los anexos o certificados de modificación de todas las garantías del Contrato, de acuerdo con las modificaciones adoptadas en el presente Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que los aspectos pactados en el presente otrosí relacionados particularmente con: i) Pago Acuerdo Conciliatorio previsto en el Considerando 26, ii) Desafectación obras tramo I del proyecto, discriminadas en la Cláusula Tercera, solamente tendrán validez y surtirán efectos jurídicos cuando se produzca la aprobación del Acuerdo Conciliatorio suscrito por las partes y que será presentado en Sede de Tribunal de Arbitramento convocado por el Consorcio Vial Helios el 8 de mayo de 2015.



OTROSÍ No.8 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

Las demás modificaciones y/o Acuerdos establecidos por las partes en este Otrosí se perfeccionan con su suscripción y aquellas estipulaciones del Contrato de Concesión que no han sido modificadas conservan su vigencia y validez.

09 DIC. 2015

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario Consorcio Vial HELIOS

*ani
mel.*

GERMÁN CORDOBA ORDÓÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo *47*

47

CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante Legal

*ani
mel.*